

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

41 SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la protección del arbolado urbano en el municipio de Santa María de la Alameda (Madrid).

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCION DEL ARBOLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA, MADRID.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento de conformidad con las competencias que la ley le otorga en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local dicta la presente Ordenanza municipal de carácter local, en desarrollo de la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Finalidad y antecedentes

La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano del municipio de Santa María de la Alameda.

Pudiendo ser necesaria la tala del arbolado por motivos de densidad o estado del mismo, entre otras causas, se hace necesaria una ordenanza para la correcta regulación de la tala controlada en caso de que esta fuera necesaria.

Los árboles son una parte muy importante de nuestro mundo. Ofrece una amplia variedad de beneficios al medio ambiente y proveen una inmensa belleza. Sin embargo, el crecimiento descontrolado o la falta de un correcto mantenimiento, con podas periódicas, por ejemplo, puede provocar que los arboles ocasionen daños, tanto a las personas, como a las propiedades (tendidos eléctricos, edificaciones o cerramientos, entre otros). En dichas situaciones, los árboles se convierten en un riesgo, siendo necesaria su tala para evitarlo, o para el correcto cumplimiento de lo contemplado en el Código Civil (Art. 390 y Arts. 591 y sgs.) y demás normativa vigente.

Artículo 3. Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural del municipio de Santa María de la Alameda. Las medidas protectoras que establece esta ordenanza se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad ó 20 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano, **sea o no consolidado**, y sea tanto de titularidad pública como privada.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la ordenanza las especies singulares o incluidas por normativa estatal o autonómica en regímenes singulares o de especial protección que se registrará por la legislación sectorial aplicable en su caso.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO

Artículo 4. Prohibición de tala

1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por la ley de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, con las excepciones más abajo establecidas.

2. Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de infraestructuras, se procederá, a su trasplante, previa autorización municipal. Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante Resolución del Sr. Concejel Delegado, singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de un ejemplar, de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado. El autor de la tala debe informar al Ayuntamiento, transcurrido el primer año siguiente a la plantación, de su estado y evolución.

No obstante, cuando dicha plantación fuere técnica o económicamente inviable en el mismo lugar del arbolado talado, mediante acuerdo motivado podrá sustituirse esta obligación mediante la plantación del arbolado, en espacios públicos de titularidad municipal, o bien, realizar el pago de

una tasa por corta de arbolado, como medida compensatoria, que el Ayuntamiento empleará en la plantación de arbolado autóctono en la medida de lo posible, adecuación de parques, jardines, rotondas, etc., en futuras actuaciones municipales.

Artículo 5. Solicitud de tala

En los casos en el que el trasplante de cualquier ejemplar no sea viable, previo informe del técnico municipal, el promotor de esa tala deberá personarse en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda y solicitar la misma en impreso normalizado, donde se indicará la tasa correspondiente por corta de arbolado.

Una vez abonada la tasa correspondiente y de la firma del decreto del alcalde singularizado para cada ejemplar, se otorgará la licencia de tala, cuya vigencia será de seis meses desde su expedición.

Artículo 6. Cuantía de la tasa de tala de arbolado

Se establece una tasa por tala de arbolado, cuando ésta sea la única medida adoptable, en función de los siguientes criterios:

Dentro del suelo urbano, ya sea titularidad pública como privada, se pagará una tasa por cada uno de los árboles a talar, de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad, en función de las características de cada uno:

- De 20 cm de diámetro de tronco al nivel del suelo y hasta 30 cm: 1 euro por cada centímetro de diámetro del árbol.
- De 31 cm de diámetro de tronco al nivel del suelo y hasta 80 cm: 1 euro por cada centímetro de diámetro del árbol.
- Con más de 81 cm de diámetro de tronco al nivel del suelo: 1 euro por cada centímetro de diámetro del árbol.

Artículo 7. Prohibición de podas drásticas e indiscriminadas

1. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada e intempestiva de todo árbol protegido por esta norma.

2. Constituirá excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

3. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la poda se realizará a juicio del técnico competente, mediante autorización municipal.

TÍTULO III. NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 8. Obligaciones documentales

Los solicitantes de licencia urbanística de cualquier tipo en actuaciones urbanísticas o de ejecución de obras de redes e infraestructura que precisen autorización de tala de arbolado, deberán acompañar al expediente de licencia, informe técnico detallado del arbolado afectado por la actuación, de la necesidad de su tala y de las medidas compensatorias propuestas, bien trasplante, bien compensación económica. Dicho informe, que deberá ser suscrito por técnico ambiental o técnico colegiado competente, deberá, como mínimo, contener la documentación gráfica a escala mínima de 1:500, con el detalle de arbolado a talar y del arbolado de nueva plantación, así como el presupuesto detallado de las medidas de reposición arbórea previstas.

Artículo 9

Los planes e instrumentos de ordenación deberán acompañar entre sus determinaciones obligatorias informe técnico detallado del arbolado afectado por la actuación, de la necesidad de su tala y de las medidas compensatorias propuestas, bien trasplante, bien compensación económica. Dicho informe, que deberá ser suscrito por técnico ambiental o técnico colegiado competente, deberá, como mínimo, contener la documentación gráfica a escala mínima de 1:500, con el detalle de arbolado a talar y del arbolado de nueva plantación, así como el presupuesto detallado de las medidas de reposición arbórea previstas.

El correspondiente proyecto de ejecución material de obras de urbanización de unidades de ejecución, deberá contener un capítulo específico de las medidas compensatorias de tala de arbolado preexistente.

Artículo 10

1. Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.
2. El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables o atar herramientas o maquinaria.
3. Antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso a la maquinaria y en caso de no ser posible, se realizará señalización de vía de paso para ésta mediante colocación de balizas.
4. Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta, restituyan el estado en que se encontraba la zona verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

Artículo 11

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos, y si concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente, se podrá adoptar como medida cautelar la paralización de las obras.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente ordenanza, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Artículo 13

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, pudiendo ser responsable la persona física que las realice o aquélla al servicio o por cuenta de quien actúe.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

Artículo 14

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta norma sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para las personas o bienes.
- b) No reponer los árboles afectados por obras.
- c) No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado.
- d) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitar, minimizar o siendo éstas insuficientes.
- b) El incumplimiento parcial de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.
- c) Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre céspedes, plantaciones, y proximidades a arbustos o árboles y sus alcorques.
- d) La obstrucción a la labor inspectora de los técnicos municipales
- e) La reiteración de dos o más faltas leves en un plazo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- a) Utilizar el arbolado como herramienta o soporte de trabajos de una obra, ya sea con señalizaciones, cuerdas o cables.
- b) Cortar o arrancar hojas, ramas, flores o frutos de los árboles y arbustos de una zona verde o maltratar plantaciones recientes.
- c) Cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no está incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

Artículo 15. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa de 60 a 180 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 181 a 360 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 361 a 750 euros.

Artículo 16

La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 17

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse las siguientes medidas:

- a) El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado en el arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior y si para ello es necesario reponer el arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima y de edad lo más cercana posible a los ejemplares destruidos.
- b) La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones determinando su contenido, plazo de ejecución y condiciones que estime necesarias.
- c) Si en el curso de las inspecciones que realicen los técnicos municipales durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Santa María de la Alameda, a 13 de abril de 2016.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/30.119/16)

